JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	Pascual Pino Echavarría y otro
Demandados	Cooperativa de Transportadopres De Santa Rosa- COOPETRANSA y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00315-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	766
Asunto	Admite demanda

Subsanados los defectos que presentaba la demanda, aludido en el auto inadmisorio del 13 de septiembre de 2023, notificado por estados el día 25 de septiembre de 2023, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, concordante con el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Pascual Pino Echavarria con C.C. 70,128.212 y Jhonny Esneider Pino Ibarra con C.C. 1.128.278.402 contra de John Jairo Gómez González con C.C. 71.116.192; Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa- Coopetransa con Nit 890908374-7 y Liberty Seguros S.A. con Nit 860039988 – 0.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en el No. 2 del art. 590 del C.G.P., es decir, sobre la suma de \$273.497.182.

El link del micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47
Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado David Alberto Ruiz Jaramillo con T.P. No 117.198 del C. S. de la J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

4

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)